

LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 17 del mes de diciembre de 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo con AU-05202-2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No** 22071515 usuario(a) MIGUEL GARCÍA TORO, identificado con C.C. 3.580.137, Y se desfija el día 24 del mes de diciembre de 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de fijación 26 de diciembre de 2025 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



JOSE MARIA ARIAS MORALES
Notificador Regional Bosques
CORNARE

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° **134-0037 del 24 de octubre de 2006**, la Corporación **AUTORIZO** un **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE BOSQUE NATIVO**, al señor **MIGUEL GARCÍA TORO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.580.137**, en beneficio del predio denominado "El Mirador", ubicado en la vereda La Holanda del Municipio de San Francisco, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente con radicado N° **22071515**.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó revisión documental del referido expediente ambiental, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-08288-2025 del 21 de noviembre de 2025**, donde se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

Al efectuar el control y seguimiento documental al expediente No. 22071515, se verificó que este contiene los actos administrativos y documentos técnicos relacionados con la solicitud, evaluación y otorgamiento del permiso de aprovechamiento forestal de bosque nativo concedido al señor Miguel García Toro, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.580.137. Se evidencian los

autos admisorios, informes técnicos, comunicaciones del usuario y la resolución que otorgó la prórroga del permiso.

El permiso de aprovechamiento forestal persistente fue otorgado por un período de 24 meses, contados desde su notificación el 25 de octubre de 2006, por lo que su vigencia expiró en marzo de 2008. No se encontraron solicitudes de prórroga, modificaciones de permiso, ni ampliaciones del volumen autorizado que pudieran extender su validez original.

El volumen total autorizado fue de 1.700 m³ de madera en bosque natural. Durante la verificación en la base de datos corporativa de salvoconductos se identificaron registros asociados al titular y al expediente, mediante los cuales se evidenció la movilización del recurso forestal aprovechado. En total se encontraron 112 salvoconductos de movilización, expedidos entre el 30 de octubre de 2006 y el 27 de diciembre de 2007, para el año 2008 no se encontró registro de salvoconductos asociados al acto administrativo que autorizo el aprovechamiento forestal.

Tabla 1. Volumen movilizado mediante permiso de aprovechamiento forestal, resolución 134-0007 del 1 de marzo de 2006.

Nombre Científico	Nombre Común	Volumen Autorizado	Volumen movilizado
<i>Andira sp</i>	Avinge	215	202.81
<i>Pouteria caimito</i>	Caimo	350	308.15
<i>Miconia sp</i>	Cargaagua	100	
<i>Lecythis</i>	Cazuelo	230	210.67
<i>Ormosia sp</i>	Chocho	216	155.03
<i>Tapirira Guianensis</i>	Fresno	130	100.745
<i>Miconia sp</i>	Mortiño	224	101.5
<i>Brosimum sp</i>	Sande	235	95.395
VOLUMEN TOTAL		1700	1163.33

Fuente: Base de datos Corporativa salvoconductos.

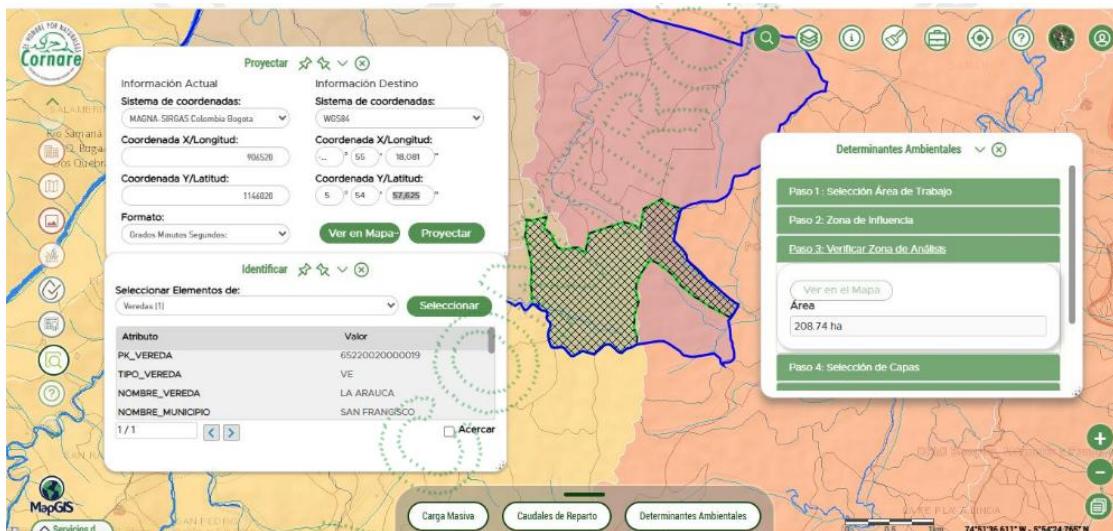
Se evaluó la relación entre el volumen autorizado y el volumen efectivamente movilizado para las diferentes especies. En total, se autorizó un volumen de 1.700 m³, de los cuales se movilizaron 1.163,33 m³, lo que corresponde al 68,43 % del volumen total permitido. Esto indica que, de manera general, no se superaron los límites autorizados y existe un margen significativo de volumen no aprovechado (536,67 m³).

No se registran visitas técnicas, informes de seguimiento, requerimientos, verificaciones de cumplimiento de obligaciones, ni otros documentos que den cuenta del control y seguimiento durante la vigencia del permiso (2006– 2008).

No existe evidencia de que el titular haya realizado trámites, comunicaciones o solicitudes ante la Corporación posteriores al año 2006, para el predio objeto de aprovechamiento. La información disponible indica que el permiso se encuentra totalmente vencido desde hace más de 17 años, sin actuaciones recientes que obliguen a mantener el expediente en estado activo.

A partir de las coordenadas consignadas en el informe técnico con radicado 134-0013 del 1 de marzo de 2006, se encontró que el predio se ubica en la vereda en la Vereda La Arauca, jurisdicción del municipio de San Francisco, se identifica con PK 652200200001900002, según información de catastro

municipal disponible en el geoportal corporativo, tiene un área de 208.74 has, sin embargo, el informe técnico refiere que el predio se ubica en la vereda La Holanda y posee un área de 50 has y en la actualidad se encuentra registrado a nombre del señor Hernando Colorado.



26. CONCLUSIONES:

Se concluye que el expediente No. 22071515 conserva de manera adecuada los documentos esenciales que permitieron el análisis del trámite ambiental, entre ellos la solicitud del usuario, el auto admisorio, los informes técnicos de evaluación y los actos administrativos relacionados con el otorgamiento del permiso de aprovechamiento forestal. La disponibilidad de estos documentos garantiza la trazabilidad del proceso inicial y evidencia que la Corporación aplicó los procedimientos establecidos para la evaluación de solicitudes de aprovechamiento forestal en bosque natural.

La revisión de la vigencia del permiso permite concluir que el aprovechamiento forestal otorgado en 2006 tuvo una duración limitada a 24 meses y que dicho plazo se cumplió sin que existieran solicitudes adicionales por parte del usuario para extender, modificar o actualizar las condiciones iniciales del permiso. La ausencia de prórrogas o modificaciones evidencia que la autorización se limitó estrictamente al periodo originalmente definido, finalizando de manera automática en octubre de 2008. Esto confirma que el acto administrativo perdió vigencia hace más de 17 años y que, desde el punto de vista jurídico y técnico, no existe fundamento para considerar este permiso como activo o susceptible de seguimiento.

El análisis de los registros en la base de datos de salvoconductos permite concluir que el titular sí realizó movilización del recurso forestal durante la vigencia del permiso, mediante la expedición de 112 salvoconductos entre octubre de 2006 y diciembre de 2007. La inexistencia de movilizaciones registradas para el año 2008, sumado al cierre del periodo de vigencia del permiso, indica que el aprovechamiento se realizó principalmente durante el primer año y medio posterior a la notificación. Este comportamiento sugiere que el usuario ejecutó la mayor parte de las actividades de extracción dentro de los plazos autorizados, sin evidencia de movilizaciones posteriores que pudieran constituir un incumplimiento o una extensión irregular del permiso.

Del estudio de la información consignada en la tabla de volúmenes movilizados se concluye que el aprovechamiento se mantuvo dentro de los límites autorizados, sin registrar excedencias en ninguna de las especies. El volumen total movilizado equivale al 68,43 % del volumen total autorizado, lo que refleja

un nivel de ejecución parcial del permiso. Las especies Avinge, Caimo y Cazuelo presentan los mayores porcentajes de movilización, lo que evidencia su mayor demanda o disponibilidad en el área de aprovechamiento. Por el contrario, especies como Mortiño y Sande muestran niveles de movilización significativamente menores, e incluso Cargaagua no presenta registros de extracción.

La inexistencia de trámites, solicitudes o comunicaciones posteriores por parte del titular reafirma que el permiso dejó de generar obligaciones desde su vencimiento en 2008. La inactividad documental durante los 17 años siguientes confirma que el expediente debe considerarse cerrado desde el punto de vista administrativo, sin que exista fundamento para mantenerlo como trámite vigente. Esta situación respalda la necesidad de archivar el expediente.

Del análisis de la información geográfica consignada en el informe técnico se concluye que existen inconsistencias entre los datos de ubicación y área reportados en el documento original y la información catastral actualmente disponible en el geoportal corporativo. Mientras el informe técnico refiere que el predio se encuentra en la vereda La Holanda con un área de 50 hectáreas, la verificación actual indica que se ubica en la vereda La Arauca, con un área de 208,74 hectáreas y registrado a nombre de un propietario distinto.



(...)".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política

Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(…)

Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...).

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones”, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

“Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que actualmente, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE BOSQUE NATIVO** autorizado mediante la Resolución con radicado N° **134-0037 del 24 de octubre de 2006**, al señor **MIGUEL GARCÍA TORO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.580.137**, se encuentra vencido hace más de 17 años, según lo especificado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-08288-2025 del 21 de noviembre de 2025**; no teniendo ningún tipo de requerimiento pendiente ante la Corporación, es procedente el archivo del presente expediente.

En consecuencia, se solicita el archivo definitivo del expediente ambiental N° **22071515**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-08288-2025** del **21 de noviembre de 2025**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **22071515**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo de este expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **MIGUEL GARCÍA TORO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.580.137**, haciéndole entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **22071515**
Asunto: **Auto de Archivo**
Proceso: **Trámite Ambiental de Aprovechamiento Forestal**
Proyectó: **Manuela Duque Quiceno**
Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnico: **Joanna Andrea Mesa Rúa**
Fecha: **05/12/2025**